

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00018-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1129

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que en el archivo #08 índice digital expediente virtual a folios 97 a 100 obra memorial por medio del cual el representante legal para asuntos judiciales y extra judiciales de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., confiere poder a favor de la Abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS**, portadora de la Tarjeta profesional N° 196.588 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, quien a su vez allega contestación a la demanda visible en el archivo 08 del índice digital, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno, la misma apoderada manifiesta que por error envió el día 30/03/2022 escrito identificado bajo la radicación 202117740-EN-005 del 30/03/2022, el cual corresponde a un informe de tutela cuya accionante es la misma demandante en esta litis y por lo tanto no se tome en cuenta, pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT, sin embargo el despacho considera que ordenara sean incorporados tales documentos al expediente procesal los mismos tienen relevancia con el caso que nos ocupa, visibles en el archivo 07 del índice digital.

Por ultimo la apoderada de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A, presenta como excepción previa NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, solicitando que se vincule al tramite procesal al MINISTERIO DE TRABAJO, por lo cual el despacho ordenara su integración como Litisconsorte necesario por considerar que puede salir afectado y o tener intereses en las resultados del proceso.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **YURY ANDREA TOVAR SALAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A**.

TERCERO: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la **NACION- MINISTERIO DE TRABAJO** ordenando su notificación de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de DIEZ DIAS, para que de contestación a la demanda.

CUARTO: ORDENAR la incorporación de los documentos obrantes a en el archivo 07 del índice digital del expediente virtual, allegados por la Fiduagraria S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: PONER en conocimiento los documentos allegados por la Fiduagraria S.A. obrantes en el archivo 07 del índice digital del expediente virtual.

La Juez,

NOTIFIQUESE

..  ..
YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **MANUELA GARCIA SALCEDO**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A, se ordenó por medio de auto N° 1129 del 13/06/2022 la integración como Litisconsorte necesario a la **NACION-MINISTERIO DE TRABAJO** a la cual se corre traslado por el término de **DIEZ** días de la presente demanda, auto admisorio N° 230 del 10 de febrero de 2022 y de la providencia que ordeno su integración.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que, de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al secretario general de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Se advierte que, con la **respuesta** a la demanda, deberá aportar el expediente administrativo de la DEMANDANTE. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.). Dado hoy 13 de Junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Se notifica a través de correo electrónico a: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fac95c0efe7fbbe4f74128c54fbc2d3b09f8e26ae012b93ef8e8a86025ef238**

Documento generado en 13/06/2022 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>